

ACUERDO No. **031** DE 2023

(**22 DIC 2023**)

Por el cual se **liquida y desagrega** el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Universitario San Rafael de Tunja es una Empresa Social del Estado del orden Departamental que debe fijar su presupuesto de Ingresos y Egresos previa a la iniciación de la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 115 de 1996 y el artículo 14 de la Ordenanza 035 de 1996 que a la letra dice: "Universalidad: el presupuesto contendrá la totalidad de gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto", la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael Tunja debe presupuestar la totalidad de las necesidades requeridas para la vigencia 2024.

Que el congreso de la republica emite la ley 1797 de 2016 Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, la cual en su **ARTÍCULO 17. PRESUPUESTACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Establece que *"Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y el reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que el artículo 17 de la ley 1797 de 2016 fue modificado en reiteradas oportunidades por el artículo 128 de la Ley 2008 de 2019 ley por medio de la cual decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el artículo 128 de la Ley 1940 de 2018, ley por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 , el artículo 131 de la Ley 1873 de 2017

ley la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018'

Que las leyes que modificaron el artículo 17 de ley 1797 de 2016 No se encuentran vigentes por ser leyes que fijan el presupuesto de cada vigencia fiscal y de conformidad con lo establecido en el artículo 11, literal c) del Decreto 111 de 1996, las disposiciones generales contenidas en el Presupuesto General de la Nación regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan, por lo cual el artículo 17 de ley 1797 de 2016 vigente es el originalmente expedido.

Que el congreso de Colombia emite la ley 1966 DE 2019 Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones que en su ARTÍCULO 16. Establece "*PLANEACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.*"

Que el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud emiten la Resolución 2794 del 12 Noviembre de 2021 "*Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero*"

Que la Gobernación de Boyacá emitió el manual de programación presupuestal año 2024, el cual determina las directrices para la proyección del presupuesto de la vigencia fiscal 2024 de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA e indico que se realizaría con base en lo establecido en la resolución 2794 de 2021.

Que la Secretaria de salud y Secretaria de hacienda del Departamento de Boyacá mediante circular conjunta No 0147 efectúan un ajuste al Manual de Presupuesto para las vigencias 2023 y 2024, y determinan la metodología para la proyección del presupuesto inicial para la vigencia 2024.

Que la Secretaria de salud y Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, emiten memorando de fecha 03 de Noviembre de 2023 en el cual se imparten instrucciones para la proyección del presupuesto inicial de la vigencia 2023 y emiten herramienta para el presupuesto inicial, aplicando la metodología establecida en el memorando el presupuesto inicial de la vigencia 2024 por venta de servicios de salud asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 242.701.684.689,00**, cifra que se determina de conformidad con la explicación del numeral Del documento denominado JUSTIFICACION ECONOMICA PROYECTO PRESUPUESTO AÑO 2024 que forma parte integral de presente documento.

Que la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, suscribió convenio interadministrativo No 2751 de 2023, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE URGENCIAS E INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



TUNJA (ETAPA 1) DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", en el cual el Departamento de Boyacá aporta la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRÉS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$34.699.023.010,00)

Que para la ejecución del convenio la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, recibió autorización de vigencia futura para la vigencia 2024 por valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS \$17.286.758.037, mediante acuerdo 020 del 22 de Agosto de 2023 por lo cual, este valor se proyecta en el presupuesto inicial de la vigencia 2024.

Que sumados el presupuesto inicial por venta de servicios de salud de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 242.701.684.689,00** y la disponibilidad inicial por valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS \$17.286.758.037**, el total del presupuesto inicial para la vigencia 2024 es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE \$ 259.988.442.726**.

Que los recursos para respaldar la vigencia futura se encuentran depositados en la cuenta bancaria que la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA aperturó para la recepción de los recursos del convenio que cuentan con destinación específica.

Que mediante concepto técnico expedido por la Secretaria de Salud del Departamento, se avaló el Anteproyecto de Presupuesto para presentación y aprobación ante el CONFIS Departamental.

Que mediante Resolución No 075 de 20 de Diciembre de 2023 emanada del Consejo Superior de Política Fiscal del Departamento se aprobó el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad para la vigencia 2024 en sus partidas globales.

Que se hace necesario liquidar y desagregar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, para la vigencia 2024, de acuerdo con los considerandos anteriores.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Liquidar y desagregar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja para la Vigencia fiscal comprendida entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2024, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE \$ 259.988.442.726** de acuerdo con el siguiente detalle:

A. INGRESOS



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Miembro de la
**Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES**
www.hospitalesportlasaludambiental.net



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INICIAL 2024
1	INGRESOS	259.988.442.726
		17.286.758.037
10,00	DISPONIBILIDAD INICIAL	
1.0.01	CAJA	0
1.0.02	BANCOS	17.286.758.037
1.0.03	INVERSIONES TEMPORALES	0
11	INGRESOS CORRIENTES	242.701.684.689
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	242.701.684.689
110205	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	242.701.684.689
110205001	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO	242.701.684.689
11020500109	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	242.701.684.689
1102050010902	SERVICIOS DE SALUD	242.701.684.689
1102050010902	SERVICIOS DE SALUD VIGENCIA ACTUAL	242.701.684.689
1102050010902	SERVICIOS DE SALUD VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090201	REGIMEN SUBSIDIADO	149.046.238.083
1102050010902010203	SUBSIDIADO NO CAPITADO	149.046.238.083
1102050010902010203	NO CAPITADO VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090202	REGIMEN CONTRIBUTIVO	56.020.976.381
11020500109020202	CONTRIBUTIVO NO CAPITADO	56.020.976.381
1102050010902020203	NO CAPITADO VIGENCIA ANTERIOR	0
11020500109020204	EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO	3.627.181.072
1102050010902040405	EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090205	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO	4.545.510.841
1102050010902050506	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090206	ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES	881.426.290
1102050010902060607	ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090207	FUERZAS MILITARES	4.829.369.568
1102050010902070708	FUERZAS MILITARES VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090208	POLICIA NACIONAL	10.107.215.276
1102050010902080809	POLICIA NACIONAL VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090209	IPS PRIVADAS	4.017.809.781
1102050010902090902	IPS PRIVADAS VIGENCIA ANTERIOR	0
1102050010902101010	IPS PÚBLICAS	30.531.730
1102050010902101011	IPS PÚBLICAS VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090212	POBLACION EXTRANJERA	1.931.717.449

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INICIAL 2024
1102050010902121213	POBLACION EXTRANJERA VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090213	PARTICULARES	1.216.091.876
1102050010902131314	PARTICULARES VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090214	PLAN COMPLEMENTARIO	58.904.667
1102050010902141415	PLAN COMPLEMENTARIO VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090215	ATENCION A LA POBLACION POBRE NO AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO	146.905.714
1102050010902151516	ATENCION A LA POBLACION POBRE NO AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090216	FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	2.370.229.022
1102050010902161617	FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090217	MEDICINA PREPAGADA	672.629.962
1102050010902171718	MEDICINA PREPAGADA VIGENCIA ANTERIOR	0
110205001090218	OTRAS VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD	3.198.946.977
1102050010902181819	OTRAS VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD VIGENCIA ANTERIOR	0
110205002	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO	0
110205002	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO ACTUAL	0
110205002	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO ANTERIOR	0
11020500207,00	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	0
11020500207,00	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING VIGENCIA ANTERIOR	0
11020500208,00	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	0
11020500208,00	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN VIGENCIA ANTERIOR	0
110206,00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0
110206006,00	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	0
11020600606	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	0
12,00	RECURSOS DE CAPITAL	0
1205,00	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0
120502,00	DEPÓSITOS	0
TOTAL PRESUPUESTO:		259.988.442.726



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



B. EGRESOS

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2024
2	GASTOS	259.988.442.726
21	FUNCIONAMIENTO	57.025.996.394
211	GASTOS DE PERSONAL	2.691.478.324
21101	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	2.691.478.324
2110101	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	1.693.151.159
2110101001	FACTORES SALARIALES COMUNES	1.673.853.719
21101010010101010101	SUELDO BASICO	1.308.696.000
211010100106060606	PRIMA DE SERVICIO	110.344.044
211010100107070707	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	39.771.825
211010100108	PRESTACIONES SOCIALES	195.041.851
211010100108010101	PRIMA DE NAVIDAD	130.897.534
211010100108020202	PRIMA DE VACACIONES	64.144.316
211010100110101010	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	20.000.000
2110101002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES	19.297.440
211010100212	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	19.297.440
211010100212010101	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	19.297.440
2110102	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	793.363.329
211010200101010101	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	164.131.900
211010200202020202	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	116.260.100
211010200303030303	APORTES DE CESANTIAS	313.881.429
211010200404040404	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	73.676.400
211010200505050505	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	33.318.500
211010200606060606	APORTES AL ICBF	55.257.000
211010200707070707	APORTES AL SENA	36.838.000
2110103	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	204.963.835
2110103001	PRESTACIONES SOCIALES	149.963.835
211010300101010101	VACACIONES	134.693.302
211010300102020202	INDEMNIZACION POR VACACIONES	8.000.000
211010300103030303	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	7.270.533
211010302020202020	ESTIMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO	10.000.000

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2024
2110103104040404	INCENTIVO POR JUBILACION	28.000.000
211010310707070707	AUXILIOS SALUD VISUAL	17.000.000
212	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	48.342.063.413
21201	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1.769.326.180
2120101	ACTIVOS FIJOS	1.769.326.180
2120101003	MAQUINARIA Y EQUIPO	1.436.626.180
212010100301	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	380.000.000
212010100301020202	BOMBAS COMPRESORES MOTORES FUERZA HIDRAULICA Y MOTORES DE POTENCIA NEUMATICA Y VALVULAS Y SUS PARTE	280.000.000
212010100301060606	OTRAS MAQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS	100.000.000
212010100303	MAQUINARIA DE OFICINA CONTABILIDAD E INFORMATICA	567.626.180
212010100303020202	MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS	567.626.180
212010100303020209	MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS CXP	0
212010100304	MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	210.000.000
212010100304020202	APARATOS DE CONTROL ELECTRICO Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y SUS PARTES Y PIEZAS	130.000.000
212010100304060606	OTRO EQUIPO ELECTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS	80.000.000
212010100306	APARATOS MEDICOS INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION RELOJES	260.000.000
212010100306010101	APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS Y APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS	260.000.000
212010100306010109	APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS Y APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS CXP	0
2120101004	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	300.000.000
212010100401	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	300.000.000
21201010040101	MUEBLES	300.000.000
212010100401010238	MUEBLES PARA OFICINA	300.000.000
212010100305"	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	19.000.000
21201010030502"	APARATOS TRANSMISORES DE TELEVISIÓN Y RADIO; TELEVISIÓN, VIDEO Y CÁMARAS DIGITALES; TELÉFONOS	19.000.000
212010100307"	EQUIPO DE TRANSPORTE	0
21201010030701"	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	0
2120101005	OTROS ACTIVOS FIJOS	32.700.000
212010100502	PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	32.700.000



CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2024
21201010050203	PROGRAMAS DE INFORMATICA Y BASES DE DATOS	32.700.000
2120101005020301	PROGRAMAS DE INFORMATICA	32.700.000
212010100502030101	PAQUETES DE SOFTWARE	32.700.000
212010100502030109	PAQUETES DE SOFTWARE CXP	0
21202	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	46.572.737.233
2120201	MATERIALES Y SUMINISTROS	4.180.498.542
2120201002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	72.037.820
212020100202020202	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	72.037.820
212020100202020209	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO CXP	0
2120201003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO)	3.872.680.722
212020100303030303	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO)	3.872.680.722
212020100303030309	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) CXP	0
212020100404040404	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	235.780.000
212020100404040409	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE CXP	0
2120202	ADQUISICION DE SERVICIOS	42.392.238.691
2120202006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS	2.660.000.000
212020200601010101	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	160.000.000
212020200602020202	SERVICIOS PUBLICOS	2.500.000.000
2120202007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	5.545.160.000
212020200701010101	ARRENDAMIENTOS	1.819.600.000
212020200701010109	ARRENDAMIENTOS CXP	0
212020200702020202	COMISIONES INTERESES Y DEMAS GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS	24.960.000
212020200711424242"	LEASING	2.000.000.000
212020200703030303	SEGUROS	1.700.600.000
212020200703030309	SEGUROS CXP	0
2120202008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	33.472.006.691
212020200801010101	ASEO	5.836.703.400



CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2024
212020200801010109	ASEO CXP	0
212020200802020202	HONORARIOS PROFESIONALES	963.000.000
212020200803030303	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	450.000.000
212020200803030309	IMPRESOS Y PUBLICACIONES CXP	0
212020200804040404	MANTENIMIENTO	8.526.998.357
212020200804040409	MANTENIMIENTO CXP	0
212020200805050505	PUBLICIDAD	40.000.000
212020200806060606	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	13.474.984.461
212020200806060609	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS CXP	0
212020200807070707	VIGILANCIA	1.704.879.000
212020200807070709	VIGILANCIA CXP	0
212020200808080808	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	552.024.000
212020200809090909	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	1.923.417.473
2120202009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	715.072.000
212020200901010101	CAPACITACION	78.021.600
212020200902020202	OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS	175.000.000
212020200903030303	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE DESECHOS	280.000.000
212020200903030309	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE DESECHOS CXP	0
212020200904040404	ADQUISICION DE SERVICIOS, ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL EMPLEADOS PLANTA	182.050.400
212020200904040409	ADQUISICION DE SERVICIOS, ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL EMPLEADOS PLANTA CXP	0
213	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.852.454.657
21307	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	1.852.454.657
2130702	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	1.852.454.657
2130702001	MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)	1.144.000.000
213070200102020202	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)	1.144.000.000
2130702002	CUOTAS PARTES PENSIONALES (DE PENSIONES)	664.826.767
213070200202020202	CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)	664.826.767
2130702010	INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)	20.000.000
213070201001010101	INCAPACIDADES (NO DE PENSIONES)	20.000.000
213070201202020202	AUXILIOS FUNERARIOS	23.627.890

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2024
21313	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	2.000.000.000
2131301	FALLOS NACIONALES	2.000.000.000
213130100101010101	SENTENCIAS	1.000.000.000
213130100202020202	CONCILIACIONES	1.000.000.000
218	GASTOS POR TRIBUTOS TASAS CONTRIBUCIONES MULTAS SANCIONES E INTERESES DE MORA	2.140.000.000
21801	IMPUESTOS	1.290.000.000
218011414141414141	GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	120.000.000
218015252525252525	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1.110.000.000
2180164	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	60.000.000
218016464646464646	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	60.000.000
21804	CONTRIBUCIONES	850.000.000
218040101010101010	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE	500.000.000
218040707070707070	CONTRIBUCION DE VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	350.000.000
22	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	0
222	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	0
2220102	PRESTAMOS	0
2220102002	ENTIDADES FINANCIERAS	0
222010200202030303	BANCA COMERCIAL	0
22202	INTERESES	0
2220202	PRESTAMOS	0
2220202002	ENTIDADES FINANCIERAS	0
222020200202030303	BANCA COMERCIAL	0
23	INVERSION	17.286.758.037
232	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	17.286.758.037
23201	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	17.286.758.037
2320101	ACTIVOS FIJOS	17.286.758.037
2320101001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	17.286.758.037
232010100102080808	EDIFICIOS RELACIONADOS CON SALUD	17.286.758.037
232010100102080809	EDIFICIOS RELACIONADOS CON SALUD CXP	0
2320101003	MAQUINARIA Y EQUIPO	0
232010100306	APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES	0
232010100306010101	APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS Y APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS	0

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2024
24	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL	185.675.688.295
241	GASTOS DE PERSONAL	10.445.690.324
24101	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	10.445.690.324
2410101	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	5.788.452.555
2410101001	FACTORES SALARIALES COMUNES	5.788.452.555
241010100101010101	SUELDO BASICO	4.013.064.000
241010100102020202	HORAS EXTRAS DOMINICALES FESTIVOS Y RECARGOS	829.528.428
241010100106060606	PRIMA DE SERVICIO	264.257.988
241010100107070707	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	117.047.700
241010100108	PRESTACIONES SOCIALES	564.554.439
241010100108010101	PRIMA DE NAVIDAD	381.455.702
241010100108020202	PRIMA DE VACACIONES	183.098.737
2410102	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	4.248.137.755
241010200101010101	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	595.156.900
241010200202020202	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	421.570.100
241010200303030303	APORTES DE CESANTIAS	2.563.455.555
241010200404040404	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	243.172.600
241010200505050505	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	120.817.500
241010200606060606	APORTES AL ICBF	182.379.500
241010200707070707	APORTES AL SENA	121.585.600
2410103	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	409.100.014
2410103001	PRESTACIONES SOCIALES	350.839.614
241010300101010101	VACACIONES	268.544.814
241010300102020202	INDEMNIZACION POR VACACIONES	60.000.000
241010300103030303	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	22.294.800
241010302020202020	ESTIMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO	10.260.400
241010310404040404	INCENTIVO POR JUBILACION	48.000.000
245	GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	175.229.997.972
24501	MATERIALES Y SUMINISTROS	45.237.871.069
2450103	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO)	42.467.371.069
245010301010101010	COMPRA DE MEDICAMENTOS	15.872.709.358

CÓDIGO	DESCRIPCION	INICIAL 2024
245010301010101019	COMPRA DE MEDICAMENTOS CXP	0
245010303030303030	MATERIAL MEDICOQUIRURGICO	19.003.157.718
245010303030303039	MATERIAL MEDICOQUIRURGICO CXP	0
245010304040404040	OTRAS COMPRAS DE BIENES PARA LA VENTA	7.591.503.994
245010304040404049	OTRAS COMPRAS DE BIENES PARA LA VENTA CXP	0
2450104	PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO	2.770.500.000
245010401010101010	SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO	2.280.500.000
245010401010101019	SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO CXP	0
245010481800202020	SILLAS METÁLICAS PARA HOSPITALES	140.000.000
245010481800707070	CAMILLAS METÁLICAS	150.000.000
245010481809909090	MUEBLES METÁLICOS N.C.P PARA HOSPITALES	200.000.000
24502	ADQUISICION DE SERVICIOS	129.992.126.903
2450208	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	2.207.500.000
245020801010101010	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	2.207.500.000
245020801010101019	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CXP	0
2450209	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	127.784.626.903
245020901010101010	OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA	3.836.314.614
245020901010101019	OTRAS COMPRAS DE SERVICIOS PARA LA VENTA CXP	0
245020902020202020	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	94.289.474.738
245020902020202029	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS CXP	0
245020903030303030	SERVICIO DE APOYO DIAGNOSTICO	29.658.837.550
245020903030303039	SERVICIO DE APOYO DIAGNOSTICO CXP	0
TOTAL PRESUPUESTO:		259.988.442.726

C. DISPOSICIONES GENERALES.

La programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Rafael de Tunja, se rige por el Decreto 115 de enero 15 de 1996 y sus decretos reglamentarios y la Ordenanza No. 035 de diciembre 26 de 1996 de la Asamblea de Boyacá.

El presupuesto inicial se proyecta de conformidad con las directrices establecidas en el manual de programación presupuestal definido por la GOBERNACION DE BOYACA.

- **ORDENACION DEL GASTO.** El Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA o quien él delegue es Ordenador del Gasto y está facultado para ejecutar el presupuesto.
 - **PROHIBICIONES.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o cuando se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto o a quien se haya delegado responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplimiento en lo establecido en esta norma.
 - **MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO.** La Junta directiva de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja autoriza a la gerencia de la E.S.E. para que mediante resolución efectúe traslados presupuestales que no modifiquen en ningún caso el valor total de los Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación, Gastos de Inversión y Servicio de la Deuda aprobado.
 - **CONTROL.** El control de la ejecución presupuestal y financiera, será ejercido como un autocontrol por el Ordenador del Gasto y por el Subgerente Administrativo y Financiero como responsabilidad inherente a las funciones administrativas. La oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de los controles preestablecidos y hará control de gestión de los programas, metas y recursos asignados.
 - **CONTROL FISCAL.** La Contraloría General de la Nación y del Departamento, ejercerán la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales, de acuerdo a sus competencias.
 - Deberán incorporarse prioritariamente al presupuesto de la vigencia 2024 los pasivos exigibles por concepto de gastos de personal, pensiones a cargo de la entidad, proveedores y acreedores que no se pagaron en las vigencias anteriores, actividad que se realizará una vez se cierre el presupuesto de la vigencia 2022.
 - **DEFINICIONES DE GASTO:** Para el cumplimiento de la ejecución del presupuesto la entidad utilizará los clasificadores y conceptos de gasto aprobados por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y los establecidos en el manual de programación presupuestal vigencia 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento, la Resolución 2372 septiembre 09 de 2022 por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan; y de los cuales se describen algunos así:
- 2. GASTOS:** Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1. Gastos de Personal: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.01. Planta de personal permanente: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01. Factores constitutivos de salario: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Factores salariales comunes: Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

Sueldo básico: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la

escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo."

Horas extras, dominicales, festivos y recargos: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

Prima de servicio: Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- Los incrementos salariales por antigüedad.
- Los gastos de representación.
- Los auxilios de alimentación y transporte.
- La bonificación por servicios prestados"

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados."

Bonificación por servicios prestados: Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial."

Prestaciones sociales: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.



Prima de navidad: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

Prima de vacaciones: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

Viáticos de los funcionarios en comisión: Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (art. 45, Decreto 1045 de 1978)."

Factores salariales especiales: Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

Prima de antigüedad: Corresponde al pago por los incrementos de salario por antigüedad que aplica a todos los servidores públicos que fueron vinculados con anterioridad a la expedición del decreto Ley 1042 de 1978, art 49. Son los pagos que se aplica a los empleados que permanezcan en el mismo cargo así: al iniciar el tercer año y del quinto año en adelante. Incluye (Beneficios a los empleados a corto plazo)

2.1.1.01.02. Contribuciones inherentes a la nómina: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011). "

Aportes a la seguridad social en pensiones: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10)."

Aportes a la seguridad social en salud: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

Aportes de cesantías: Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

Aportes a cajas de compensación familiar: Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

Aportes generales al sistema de riesgos laborales: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).



El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

Aportes al ICBF: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

Aportes al SENA: Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2.1.1.01.03. Remuneraciones no constitutivas de factor salarial: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes.
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

Prestaciones sociales: Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Vacaciones: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

Indemnización por vacaciones: Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997). Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). "

Bonificación especial de recreación: Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

Estímulos a los empleados del Estado: Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

No incluye:

- Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998.

Auxilios Salud Visual: Corresponde a la remuneración que percibe el empleado, en cumplimiento de acuerdos laborales, para la adquisición de lentes, monturas, cirugías refractivas, oftalmológicas, entre otros.

Incentivo por Jubilación: Recursos destinados al pago a que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales según acuerdo colectivo, el cual es recibido en la liquidación al momento de pensionarse. Estos derechos pueden derivarse de acuerdos de convención colectiva.

Estímulos a los empleados del Estado: Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.
No incluye:

- Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998."

2.1.1.02. Personal supernumerario y planta temporal: Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales". Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

- Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.
- Remuneración a profesores por horas Cátedra.
- Jornales

2.1.2. Adquisición de bienes y servicios: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.01. Adquisición de activos no financieros: Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.1.2.01.01. Activos fijos: Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Maquinaria Y Equipo: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

Maquinaria Para Uso General: Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

Maquinaria de oficina, contabilidad e informática: Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

Maquinaria y aparatos eléctricos: Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones: Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

Equipo de transporte: Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes: Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

Otros activos fijos: Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

Productos de la propiedad intelectual: Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182)

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág.182)

Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual se clasifican en:

- 2-02-01-01-05-02-01 Investigación y desarrollo
- 2-02-01-01-05-02-02 Explotación y evaluación minera
- 2-02-01-01-05-02-03 Programas de informática y bases de datos
- 2-02-01-01-05-02-04 Originales de entretenimiento, literatura y arte
- 2-02-01-01-05-02-05 Otros productos de propiedad intelectual

Programas de informática y bases de datos: Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

Programas de informática: Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.

2.1.2.02. Adquisiciones diferentes de activos Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final."

2.1.2.02.01 Materiales y suministros: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

- Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero: Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

Productos metálicos y paquetes de software: Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

- La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo."



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



2.1.2.02.02. Adquisición de servicios: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia."

Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing:
Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

Viáticos de los funcionarios en comisión: Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.3. Transferencias corrientes: Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.



2.1.3.07. Prestaciones para cubrir riesgos sociales: Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.07.02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo: Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

Auxilios funerarios: Gastos referentes al auxilio funerario, el cual es una prestación económica que se genera cuando fallece el afiliado o pensionado por vejez o invalidez, y se paga a la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro. Es necesario indicar que este auxilio no se otorga por fallecimiento de los beneficiarios de afiliados o pensionado, ni cuando los gastos hayan sido pagados por un seguro contratado por el causante.

Auxilio sindical (no de pensiones): La presente transferencia corresponde a recursos destinados a los diferentes auxilios contemplados en la Convención Colectiva de Trabajadores, tales como el auxilio por beneficio convencional, para la sede sindical, para el día internacional del trabajo, para gastos de transporte de la junta directiva nacional y subdirectivas, y de capacitación sindical.

Auxilios Salud Visual: Corresponde a las transferencias corrientes a favor del empleado y sus beneficiarios, para cubrir riesgos de salud visual. Incluye la adquisición de lentes, monturas, cirugías refractivas, oftalmológicas, entre otros.

2.1.3.13. Sentencias y conciliaciones: Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13.01 Fallos nacionales: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

Sentencias: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

2.1.8. Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios."

2.1.8.01. Impuestos Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

Gravamen a los movimientos financieros: Gastos generados a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

Impuesto predial unificado: Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986);
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990). El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).

Son sujetos pasivos de este impuesto, las unidades del PGSP tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles

Impuesto sobre las ventas: Corresponde a los gastos por concepto de Impuesto al Valor Agregado-IVA, siempre que la entidad sea sujeto pasivo del impuesto.

2.1.8.01. Contribuciones: Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina"

2.1.8.04.01. Cuota de fiscalización y auditaje: Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalanrafaeltunja.gov.co



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



SC-CER908254 SA-CER560814 OS-CER559527

fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada."

2.1.8.04.07. Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud: Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).

2.2. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA: Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

2.2.2. Servicio de la deuda pública interna: Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

2.2.2.01. Principal: Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

2.2.2.01.02. Préstamos: Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

Entidades financieras: Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

2.2.2.02. Intereses: Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

2.2.2.02.02. Préstamos: Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



Entidades financieras: Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

Banca comercial: Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

2.3. Inversión: Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.2. Adquisición de bienes y servicios: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)"

2.3.2.01. Adquisición de activos no financieros Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.3.2.01.01. Activos fijos: Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones. Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Edificaciones y estructuras: Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

Edificaciones distintas a viviendas: Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.

Edificios relacionados con salud: Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias.

Maquinaria y equipo: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo."

Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes: Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

2.4. GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL: Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

2.4.1. Gastos de personal: Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido– que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesportasaludambiental.net



del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.4.1.01. Planta de personal permanente: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.4.1.01.01. Factores constitutivos de salario: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Factores salariales comunes: Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

Sueldo básico: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.



Horas extras, dominicales, festivos y recargos: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

Prima de servicio: Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- Los incrementos salariales por antigüedad.
- Los gastos de representación.
- Los auxilios de alimentación y transporte.
- La bonificación por servicios prestados

Bonificación por servicios prestados: Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial."

Prestaciones sociales: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

Prima de navidad: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).



El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

Prima de vacaciones: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

Viáticos de los funcionarios en comisión: Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (art. 45, Decreto 1045 de 1978)."

2.4.1.01.02. Contribuciones inherentes a la nómina: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011). "

Aportes a la seguridad social en pensiones: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10)."

Aportes a la seguridad social en salud: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

Aportes de cesantías: Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

Aportes a cajas de compensación familiar: Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

Aportes generales al sistema de riesgos laborales: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18). Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

Aportes al ICBF: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

Aportes al SENA: Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net



SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2.4.1.01.03. Remuneraciones no constitutivas de factor salarial: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes.
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

Prestaciones sociales: Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Vacaciones: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

Indemnización por vacaciones: Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997). Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). "

Bonificación especial de recreación: Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.4.1.02. Personal supernumerario y planta temporal: Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales".

Ahora bien, a lo que respecta al personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

- Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.
- Remuneración a profesores por horas Cátedra.
- Jornales

2.4.5. Gastos de comercialización y producción: Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9)."



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES

www.hospitalesporlasaludambiental.net



ISO 9001



ISO 14001



ISO 45001



2.4.5.01. Materiales y suministros: Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.01.03. Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización.

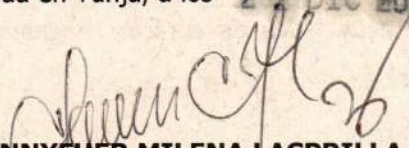
2.4.5.02. Adquisición de servicios: Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

2.4.5.02.08. Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de Enero de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los 22 DIC 2023


JENNYFHER MILENA LASPRILLA BECERRA
Presidente Junta


GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
Secretario

REVISO: OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL - SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
PROYECTO: HELKYN HERNÁN RAMÍREZ ÁLVAREZ - COORDINADOR ÁREA FINANCIERA